

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**MOREIRA ALVEZ, LILIANA ROSANA C/ RIOS, ROBERTO CARLOS S/ ORDINARIO**" (Expte. Nro. CI-01718-C-2023) en fecha 18/12/2024, se dictó sentencia definitiva, haciendo lugar a la demanda interpuesta por **LILIANA ROSANA MOREIRA ALVEZ** contra **ROBERTO CARLOS RIOS**, condenando a este último a abonarle la suma de **\$2.284.492,98**, en concepto de capital e intereses. En fecha 05/02/2025 se notificó a al demandado en su domicilio real, en tanto la actora fue notificada conforme los términos de la Acordada N.º 36/2022, Anexo I, Art. 9 inc. "a". La misma se encuentra firme y consentida. Conste.

Secretaría, 6 de febrero de 2026.

Gabriela Illesca

Secretaria

Cipolletti, 6 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**MOREIRA ALVEZ, LILIANA ROSANA C/ RIOS, ROBERTO CARLOS S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA**" (Expte. Nro. CI-00117-C-2026);

Por presentada letrada en causa propia, con patrocinio letrado, y con domicilio constituido y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **ROBERTO CARLOS RIOS**, DNI 20.122.674, haga íntegro pago a **LILIANA ROSANA MOREIRA ALVEZ** del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 98/100 (\$2.284.492,98)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$1.500.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): GCRE-XKHL y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez